

Sesión: Décima Novena Sesión Extraordinaria.
Fecha: 26 de agosto de 2024.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/232/2024**

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 02334/IEEM/IP/2024

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CFDE. Centro de Formación y Documentación Electoral.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LEGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lineamientos Técnicos Generales. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El cinco de agosto del año dos mil veinticuatro, se registró vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información, bajo el número de folio **02334/IEEM/IP/2024**, mediante la cual se requirió:

“Por este medio y en mi calidad de ciudadano garante de la transparencia e información pública le requiero me proporcione lo siguiente de la ciudadana Patricia Lozano Sanabria, actual consejera del IEEM: Fecha en que hizo su examen recepcional para obtener el grado de maestría del posgrado que curso en el IEEM. Si esta ciudadana ya era consejera del IEEM al momento de obtener el título ¿Si existe grabación de su examen recepcional? ¿Quién fue su director de tesis? ¿Quiénes integraron su sínodo (titulares y suplentes) y cómo se les notificó su designación? Adjuntar las constancias respectivas El listado de quienes estuvieron presentes en su sínodo el día del examen recepcional, es decir, si acudieron solo titulares o suplentes. Adjuntar las constancias respectivas Si alguno de los integrantes del sínodo tenía relación de subordinación con la ciudadana Patricia Lozano Sanbria Todo lo anterior lo requiero vía gratuita por el sistema SAIMEX Gracias” (sic)

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite al CFDE, toda vez que la información solicitada obra en sus archivos.
3. En ese sentido, el CFDE, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia información confidencial, planteándolo en los términos siguientes:

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México, 12 de agosto de 2024

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Centro de Formación y Documentación Electoral
 Número de folio de la solicitud: 02334/IEEM/IP/2024
 Modalidad de entrega solicitada: Vía Saimex
 Fecha de respuesta:

Solicitud:	"Por este medio y en mi calidad de ciudadano garante de la transparencia e información pública le requiero me proporcione lo siguiente de la ciudadana Patricia Lozano Sanabria, actual consejera del IEEM: Fecha en que hizo su examen recepcional para obtener el grado de maestría del posgrado que curso en el IEEM. Si esta ciudadana ya era consejera del IEEM al momento de obtener el título ¿Si existe grabación de su examen recepcional? ¿Quién fue su director de tesis? ¿Quiénes integraron su sínodo (titulares y suplentes) y cómo se les notificó su designación? Adjuntar constancias respectivas El listado de quienes estuvieron presentes en su sínodo el día del examen recepcional, es decir, si acudieron solo titulares o suplentes. Adjuntar las constancias respectivas Si alguno de los integrantes del sínodo tenía relación de subordinación con la ciudadana Patricia Lozano Sanabria Todo lo anterior lo requiero vía gratuita por el sistema SAIMEX Gracias" (sic)
Documentos que dan respuesta a la solicitud	Información relacionada con egresada de la Maestría en Derecho Electoral.
Partes o secciones clasificadas	En su totalidad.
Tipo de clasificación	Confidencial.
Fundamento	Artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y el trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

	<p>desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas</p> <p>El Centro de Formación y Documentación Electoral, de conformidad con los artículos 5 y 7, fracción II, de su Reglamento, es la unidad técnica, dependiente del Consejo General, encargada de contribuir al desarrollo y promoción de la cultura política democrática, la educación cívica y la participación ciudadana, a través de, entre otros, impartir estudios de posgrado.</p> <p>Para cumplir con lo anterior, cuenta con tres planes de estudios, entre los que se encuentra la Maestría en Derecho Electoral.</p> <p>En el caso que nos ocupa, la información solicitada es relativa a la C. Patricia Lozano Sanabria, egresada de la maestría en Derecho Electoral impartida por el Instituto Electoral del Estado de México a través del Centro de Formación y Documentación Electoral, específicamente de su examen de grado.</p> <p>Al ser esta información estrictamente de carácter personal, no es dable a este Centro otorgar lo solicitado, pues el proceso de formación, así como la culminación del mismo ha sido realizado en su carácter de particular, lo que concierne única y exclusivamente a todas las personas egresadas y a la institución respectiva y su difusión podría vulnerar su esfera privada.</p> <p>Lo anterior es así toda vez que el acto académico de mérito fue realizado por la C. Patricia Lozano Sanabria en su calidad de particular no de servidora pública electoral, por lo que debe clasificarse como información confidencial.</p>
Justificación de la clasificación	
Periodo de reserva	No aplica.
Justificación del periodo:	No aplica.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Marisol Aguilar Hernández.
Nombre del titular del área: Dra. Myrna Georgina García Cuevas.

En esta tesitura, de acuerdo con la solicitud de clasificación enviada por el área responsable, se procede al análisis del dato personal siguiente:

- Información relacionada con egresada de la Maestría en Derecho Electoral.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos se dispone que:

Datos personales: son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en

soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.

- El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
 - El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
 - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:
- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:
 1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
 2. **Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.
 3. **Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación

política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. **Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. **Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. **Datos sobre situación jurídica o legal:** La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.

8. **Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. **Datos electrónicos:** Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

11. **Datos biométricos:** Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

- e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o

sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

- g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

Asimismo, el artículo 143, fracción I, señala que se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

III. Motivación

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 203143

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Marzo de 1996

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.

Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz”.

En esa virtud, se analizará la información indicada por el área solicitante, para determinar si debe ser clasificada como confidencial, al tenor de lo siguiente:

- **Información relacionada con egresada de la Maestría en Derecho Electoral**

En primer lugar, cabe señalar que el CFDE, de conformidad con los artículos 5 y 7, fracción II de su Reglamento, es la Unidad Técnica, dependiente del Consejo General, encargada de contribuir al desarrollo y promoción de la cultura política democrática, la educación cívica y la participación ciudadana, a través de, entre otros, impartir estudios de posgrado.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el CFDE cuenta con tres planes de estudios, entre los que se encuentra la Maestría en Derecho Electoral.

Ahora bien, para el caso en particular y sobre el punto que se analiza, se trata de información estrictamente de carácter personal correspondiente a una persona que si bien, ocupa un cargo de servidora pública electoral, también lo es que, la información solicitada corresponde al proceso de formación académica y culminación del mismo en su carácter de particular.

En este sentido, resulta importante señalar que los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la información solicitada no corresponde a información de naturaleza pública, en el ejercicio de un cargo público, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 100, numeral 2, inciso d) de la LEGIPE, uno de los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Consejero o Consejera Electoral local es poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, en términos de los artículos 70, fracción XVII de la Ley General de Transparencia y 92, fracción XXI de la Ley de Transparencia del Estado, la información curricular de las personas servidoras públicas es de carácter público.

Sobre el particular, los Lineamientos Técnicos Generales, normatividad que regula el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de todos los sujetos obligados del país, en términos de los artículos 61 de la Ley General de Transparencia y 76 de la Ley de Transparencia del Estado; disponen únicamente que, de cada servidora o servidor público(a) se debe publicar el nivel máximo de estudios concluido, es decir, si cuenta con Primaria, Secundaria, Bachillerato, Carrera técnica, Licenciatura, Maestría, Doctorado, Posdoctorado o Especialización, o bien, si no cuenta con nivel educativo alguno. Sin embargo, la referida normatividad no autoriza la difusión de algún otro dato o especificación relacionada con ese nivel máximo de estudios.

Por lo tanto, al no tratarse de un requisito de elegibilidad para ocupar el cargo de Consejero o Consejera Electoral local, ni existir disposición alguna que establezca la publicidad de cualquier otra información distinta del grado máximo de estudios de las personas servidoras públicas, se deduce que cualquier otra información relacionada con la formación académica y la culminación de estudios para obtener un grado determinado, es información del aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable en su carácter de particular, lo que atañe a su vida privada por tratarse de datos personales que deben ser protegidos, toda vez que trata de información que da cuenta de las decisiones personales de una persona física identificada, por lo que no se advierte que exista obligación normativa para su difusión, sino por el contrario, por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, es información de la esfera privada de una persona física, así se tiene que es un dato personal de una persona y resulta procedente su confidencialidad en términos del artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la clasificación de la información en su totalidad, por tratarse de aquella que atañe a la vida privada de una persona identificada o identificable, de conformidad con el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de la información analizada en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento del CFDE el presente Acuerdo para que lo remita vía SAIMEX, junto con la respuesta a la solicitud que nos ocupa.

TERCERO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta del área competente.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria del día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Lic. Ismael León Hernández
Suplente de la Contraloría General e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia



Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales